

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES E.I.C.E
Demandado: ELVIA MARIA VIVEROS
Radicación: 195733105001-2023-00069-00
Tema: Auto avoca conocimiento y ordena adecuar la demanda

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

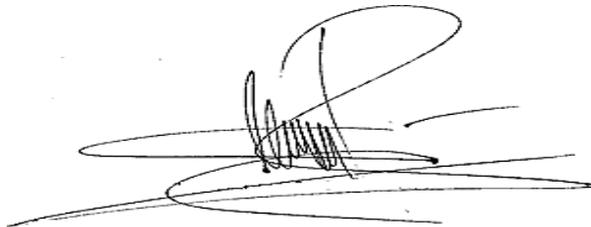
PUERTO TEJADA, CAUCA, ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose remitido la demanda procedente del Juzgado 068 Civil Municipal de Bogotá DC, al haberse dispuesto por parte de dicho Juzgado el rechazo de plano por falta de competencia, el Juzgado **DISPONE**:

1. **AVOCASE** el conocimiento del presente asunto, el cual se ha recibido por competencia, procedente del Juzgado 068 Civil Municipal de Bogotá DC.
2. Tenemos que en materia laboral no existe norma expresa que regule la actio in rem verso o enriquecimiento sin causa, razón por la cual, y en tratándose el presente asunto de una pretensión en la que se invoca la devolución de unas sumas de dinero presuntamente pagadas en exceso a la demandada por concepto de incremento pensional del 14% posterior al fallecimiento de un causante, este Juzgado, acudirá de manera analógica y como consecuencia de ello se **ORDENA** a la señora apoderada judicial de la parte demandante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación por estado de esta providencia, **ADECÚE** la demanda a lo señalado en los artículos 25 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con relación a las pretensiones de la demanda, los fundamentos de derecho, la competencia y jurisdicción y la clase de proceso, habida cuenta que se va a tramitar bajo el amparo de un proceso ordinario laboral de única instancia consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, recomendándole a la apoderada que se sirva adecuar la demanda en su totalidad.

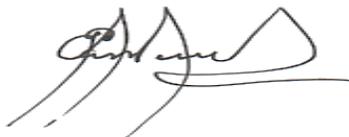
NOTIFÍQUESE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos
Estado No. 009 de fecha 11 de marzo de 2024